

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1217-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.° 500-2022/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, respecto a la presentación del Expediente del Proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución n.° 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE del predio de 28 947,93 m<sup>2</sup> ubicado en la zona denominada “Planta de Ventas Talara” a una distancia aproximada de 600 metros en el lado Norte de la vía que una esta Planta con Talara Alta del distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral n.° 11095686 de la Oficina Registral de Sullana - Zona registral N.° I - Sede Piura y anotado con CUS n.° 136539 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Resolución n.° 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2020 (en adelante, “la Resolución”), esta Superintendencia otorgó en afectación en uso a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA** el predio inscrito en la partida n.° 11095686 de la Oficina Registral de Sullana - Zona Registral N.° I - Sede Piura, por un plazo indeterminado para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado “Centro Experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional la Frontera”, quedando condicionada a que en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto antes citado, así como gestionar el cambio de zonificación, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

4. Que, en tal sentido, se debe precisar que “la Resolución” fue notificada el 14 de febrero de 2020 conforme a la Notificación n.º 00489-2020-SBN-GG-UTD del 12 de febrero de 2020; por lo que, el plazo para presentar el expediente del proyecto y realizar el cambio de zonificación de “el predio”, se computa desde el día siguiente de su notificación, siendo el plazo de vencimiento el 15 de febrero de 2022;

5. Que, asimismo revisado los antecedentes de “el predio” se advierte que, producto del otorgamiento de la afectación en uso, este se encuentra inscrito en el asiento D00002 de la partida registral n.º 11095686 de la Oficina Registral de Sullana – Zona Registral n.º I - Sede Piura;

**Respecto a la solicitud de presentación del expediente del proyecto.**

6. Que, mediante el Oficio n.º 140-2022-UNF-P del 05 de mayo del 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 12130-2022) la Universidad Nacional de Frontera representada por el presidente de la Comisión Organizadora el señor Raúl Edgardo Natividad Ferrer (en adelante “la administrada”), manifestó que cumple con presentar el expediente del proyecto denominado “Centro Experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera” además de haber obtenido el cambio de zonificación de “el predio” tramitado ante la Municipalidad Provincial de Talara (Certificado n.º 14-12-2021-SGDU-MPT) cumpliendo con la segunda y tercera disposición de “la Resolución”; sin embargo, no presento la documentación que acredite lo señalado;

7. Que, el artículo 151º de “el Reglamento” dispone que, por la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales (...);

8. Que, el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” dispone que cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

9. Que, en ese sentido con la emisión de “la Resolución” se generó como carga u obligación la presentación del expediente del proyecto, así como gestionar el cambio de zonificación, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

10. Que, se realizó la evaluación de la documentación presentada, por lo que a través del Oficio n.º 04400-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio de 2022 esta Subdirección remitió observaciones a la solicitud de levantamiento de carga presentada, advirtiendo que, no obra documento alguno que acredite a su representada las facultades para realizar el requerimiento, solicitándole presentar escrito donde se precise el artículo conforme al ROF de “la administrada” o el documento que lo sustente. Asimismo, no cumplió con adjuntar el expediente del proyecto, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, en aplicación del numeral 136.2 del artículo 136 de “el Reglamento” concordado con el numeral 1 del artículo 146 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444 (en adelante “TUO de la LPAG”) para que presente lo requerido, siendo este notificado el 17 de junio de 2022 conforme cargo de recepción;

11. Que, posteriormente “la administrada” a fin de levantar las observaciones advertidas por esta Subdirección, presentó el Oficio n.º 201-2022-UNF-P del 7 de julio de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 18274-2022) mediante el cual adjuntó, los siguientes documentos: i) expediente del proyecto comprendido en III Tomos, ii) Resolución Viceministerial n.º 200-2019-MINEDU, iii) vigencia de poder de la partida registral n.º 11043659 del Registro de Personas Jurídicas de Sullana, iv) Resolución de Comisión Organizadora n.º 420-2019-UNF/CO; y, v) Resolución de Comisión Organizadora n.º 323-2022-UNF/CO. Asimismo, manifestó que, de acuerdo al literal b) del artículo 28 del Reglamento Organización y Funciones de “la administrada” el presidente de la Comisión Organizadora y Titular de la Entidad cuenta con las facultades de gestión administrativa; en tal sentido, al haberse ratificado dicha potestad a nivel Comisión Organizadora señaló que realizó el levantamiento de observaciones. En consecuencia, “la administrada” cumplió con acreditar la representación del presidente de la comisión organizadora en virtud de la Resolución Viceministerial n.º

200-2019-MINEDU, Vigencia poder, Resolución de Comisión Organizadora n° 420-2019-UNF/CO y Resolución de Comisión Organizadora n° 323-2022-UNF/CO, adicionalmente indicó que, el “Proyecto para la Creación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera” se encuentra registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones de la plataforma INVIERTE.PE, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2524021, adjuntando entre otros, el expediente técnico;

12. Que, mediante Oficio n.° 8283-2022/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de “la administrada” el 11 de noviembre del 2022, esta Subdirección indicó que, de la evaluación a la documentación presentada, deberá efectuar la aclaración correspondiente respecto a los puntos siguientes: **a) sobre la denominación del proyecto, dado que, señaló como denominación “Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura” discrepando con la denominación consignada en “la Resolución”, b) Sobre la justificación de la dimensión del área solicitada, puesto que señaló, se encontraría en el folio 632 del expediente presentado y revisado esté se observó el Resumen Ejecutivo - Estudio de Preinversión a Nivel Perfil. Asimismo, precisó que, el plazo para la ejecución del proyecto es de 8 trimestres (02 años) y el monto de inversión es de S/ 13'847,252.55 discrepando con lo precisado en el resto de la documentación, siendo de 105 días calendario como plazo de ejecución y el monto de inversión de S/ 1'023,279.85; y, c) se requirió adjuntar el Certificado de Zonificación y Vías n° 14-12-2021- SGDU-MPT otorgado por la Municipalidad Provincial de Talara;** por tal razón, se requirió realice las aclaración que correspondan, otorgándole el plazo de diez (10) hábiles más tres (3) por el término de la distancia en aplicación del numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento” concordado con el numeral 1 del artículo 146° del “TUO de la LPAG”, bajo el apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

13. Que, en atención a lo solicitado “la administrada” a través del Oficio n° 336-2022-UNF-P (Solicitudes de ingreso n°s. 28923 y 29272-2022), presentados el 27 de octubre y 02 de noviembre del 2022, remitió la aclaración referente a la denominación del proyecto manifestando lo siguiente:

13.1 Manifestó que, pese a que la denominación del proyecto sea distinto al consignado en “la Resolución”, este no difiere con los objetivos, metas físicas y financieras del proyecto a ejecutar, asimismo se encuentra alineada al cierre de brechas que contribuyen al bienestar de la población demandante efectiva, y cumple con la sostenibilidad durante la fase de funcionamiento, siendo la denominación actual del proyecto **“Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”** con CUI n.° 2524021 cuya suma total de inversión es de S/ 13'847,252.56 (trece millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos con 56/100 soles) a ejecutarse en el plazo de 8 trimestres (02 años).

Además, informó que, el nombre de la meta de infraestructura del proyecto es la “Construcción del Área Administrativa del Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera” con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendarios con un presupuesto de S/ 1'023,279.85 el cual forma parte del proyecto.

13.2 Asimismo, sobre la justificación de la dimensión del predio, señaló que este se encuentra ubicado en el Distrito de Talara otorgada a “la administrada” con un área de 28 947.93 m<sup>2</sup> en donde el Área Administrativa de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la UNF, tendrá un área techada total de 173.78 m<sup>2</sup> en sus dos niveles; en el área faltante se construirá diferentes módulos para investigación según el detalle del plano general de distribución del área total.

13.3 Por último, obtuvo el Certificado de Zonificación y Vías n° 14-12-2021-SGDU-MPT expedido por la Municipalidad Provincial de Talara en mérito a la Ordenanza n° 012-07-

14. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los documentos remitidos por “la administrada” ha quedado demostrado que su pretensión es cumplir con la presentación del expediente del proyecto y el cambio de zonificación; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153<sup>2</sup> de “el Reglamento” relacionados a la presentación del expediente del proyecto:

**14.1 La solicitud de Expediente técnico ha sido presentada dentro del plazo otorgado en “la Resolución”:**

Conforme se advierte en los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia, “la Resolución” fue notificada por la Unidad de Trámite Documentario de “la administrada” el 14 de febrero de 2020 conforme indica la Notificación n° 00489-2020/SBN-SG-UTD del 12 de febrero de 2020; es decir, el plazo venció el 15 de febrero de 2022.

Sin embargo, se debe tener en consideración que mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19, y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.°s. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 174 -184 y 201-2020, 008, 036, 058, 076 y 105-2021-PCM, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas por el COVID-19.

En tal sentido, para el cómputo del plazo de la presentación del expediente, se toma en consideración la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole - incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, de conformidad con lo señalado mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio del 2020; por lo que, el plazo se contabilizará desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 07 de mayo de 2022.

En consecuencia, “la administrada” mediante el Oficio n.° 140-2022-UNNF-P recepcionado por esta SBN el 06 de mayo de 2022, presentó dentro del plazo el expediente del proyecto denominado “Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”. Posteriormente, dicha información fue complementada y aclarada con Oficio n.° 201-2022-UNF-P y Oficio n.° 336-2022-UNF-P recepcionados por esta SBN el 11 de julio y 02 de noviembre del 2022 respectivamente, mediante los cuales cumplió con presentar el Certificado de Zonificación y Vías n° 14-12-2021-SGDU-MPT expedida por la Municipalidad Provincial de Talara de conformidad al artículo segundo y tercero de “la Resolución”; sin perjuicio de ello, es importante indicar que, en la normativa vigente del Sistema Nacional de Bienes Estatales no es requisito el cambio de zonificación para que opere la afectación en uso, no siendo materia de evaluación dicho documento como requisito a la fecha.

<sup>2</sup> Numeral 153.4 del artículo 153° del Reglamento de la Ley n.° 29151

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

De igual manera, se puede advertir de los documentos remitidos que, “la administrada” ha modificado la denominación del proyecto “Centro Experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera”; en consecuencia, corresponde evaluar la presentación del expediente del proyecto bajo el nombre: **“Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”**.

#### **14.2 Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:**

De la revisión del proyecto Resumen Ejecutivo: “Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, se visualizó memorias descriptivas de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, especificaciones técnicas de estructuras y eléctricas, estudio de impacto ambiental, presupuesto analítico, programación de obra y planos de ubicación y localización, de arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas los cuales se encuentran visados por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica de “la administrada”; así como el Ingeniero Civil Wagner Daniel Vidarte Bravo; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

#### **14.3 Respecto del Expediente del Proyecto:**

##### **a) Denominación:**

Se ha cumplido con dicha formalidad, toda vez que, “la administrada” señaló que el proyecto se denomina “Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”.

##### **b) Descripción:**

“La administrada” ha indicado que el proyecto “Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura” se desarrolla como un proyecto de investigación amparada en la Ley de educación, Ley n° 30220 la cual contempla la generación de conocimiento científico, tecnológico e innovación y el emprendimiento para continuar al desarrollo sostenible de la sociedad.

##### **c) Finalidad:**

“La administrada” ha indicado que la finalidad que se persigue con la ejecución del proyecto es realizar actividades de investigación e innovación y transferencia tecnológica, en temas relacionados a los sectores agropecuarios y de pesca artesanal.

##### **d) Objetivo:**

“La administrada” ha indicado que tiene como objetivo la Construcción del Área Administrativa del Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera.

**e) Alcances del Proyecto:**

“La administrada” indica que, el alcance del proyecto es el desarrollar actividades de investigación e innovación en el sector agropecuario y de pesca artesanal, las cuales se encuentran relacionadas a los programas de investigación y objetivos del instituto, en relación al programa de bio producción sustentable, este permitirá el cumplimiento de los objetivos establecidos en el PEI 2019-2022 relacionados a la investigación.

**f) Indicación de Beneficiarios:**

“La administrada” indica que los beneficiarios están conformados por los pequeños productores agropecuarios y pescadores artesanales a nivel departamental, por los alumnos y alumnos egresados que han culminado sus estudios.

**g) Justificación de la Dimensión del área solicitada:**

“La administrada” señaló que, este se encuentra ubicado en el Distrito de Talara con un área de 28 947.93 m<sup>2</sup> en donde el Área Administrativa de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la UNF, tendrá un área techada total de 173.78 m<sup>2</sup> en sus dos niveles y en el área faltante se construirá diferentes módulos para investigación según el detalle del plano general de distribución del área total.

**h) Planos de distribución y Memoria Descriptiva del Proyecto:**

“La administrada” ha cumplido con adjuntar memoria descriptiva y planos de distribución elaborados por el Ingeniero Civil Wagner Daniel Vidarte Bravo CIP n.º 98276.

**i) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:**

De la documentación remitida por “la administrada” esta ha cumplido con remitir el cronograma de ejecución del proyecto concordante con la información obrante del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de la base de datos INVIERTE.PE (CUI n.º 2524021), en el que se indica que el plazo **de ejecución del expediente técnico del proyecto comienza el 01 de abril de 2022 y culmina el 01 de septiembre de 2023.**

**j) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:**

“La administrada” indica que el proyecto se ejecutará con los recursos de canon y sobre canon, la modalidad de ejecución es prevista por administración directa.

Asimismo, que el presupuesto estimado asciende a **trece millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos con 56/100 soles (S/ 13'847,252.56).**

**15.** Que, en virtud a lo expuesto ha quedado demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”; asimismo, con relación a las gestiones para obtener el cambio de zonificación se debe mencionar que el actual Reglamento no regula dicho supuesto, por lo que dicha obligación ya no es exigible;

**16.** Que, en consecuencia, se tiene que la administrada ha cumplido con las obligaciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución n.º 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2020, por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el asiento D00002 de la partida n.º 11095686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con CUS n.º 136539;

**17.** Que, de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento” corresponde establecer una nueva obligación a “la administrada”; en consecuencia, dicha entidad tiene como plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado: **“Creación del Servicio de Investigación e Innovación**

de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura” hasta el 01 de septiembre de 2023, conforme indicó en la documentación presentada y de la base de datos INVIERTE.PE (CUI n.º 2524021), bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “la administrada” de conformidad con el artículo 149º de “el Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

19. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, Resolución n.º005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1414-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 13 de diciembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en la Resolución n.º 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2020, inscrita en el asiento D00002 de la partida n.º 11095686 del Registro de Predios de Sullana - Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con CUS n.º 136539.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el nombre del proyecto de “Centro Experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera” señalado en la Resolución n.º 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE a “**Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura**”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**TERCERO:** la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA** deberá destinar el predio de de 28 947,93 m<sup>2</sup> ubicado en la zona denominada “Planta de Ventas Talara” a una distancia aproximada de 600 metros en el lado Norte de la vía que una esta Planta con Talara Alta del distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral n.º 11095686 de la Oficina Registral de Sullana - Zona registral N.º I - Sede Piura y anotado con CUS n.º 136539 a la ejecución del proyecto “**Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura**” bajo sanción de extinción, de conformidad con el numeral 2º del artículo 155º del Reglamento de la Ley n.º 29151.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**